



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ataco, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación del proceso: 73-067-40-89-001-2023-00057-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de Ejecutiva no fue subsanada, tal y como se ordenó en auto del quince (15) de junio del presente año, este Despacho Judicial de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el doctor GABINO GONZALEZ BAENA, quien actúa como endosatario en procuración del señor JOSÉ FERNANDO LEAL OSPINA contra del señor WILMER FERNANDO OTERO HURTADO, al no haber sido subsanada tal y como se ordenó en auto del 15 de junio del presente año. **SEGUNDO.** Una vez en firme desanotese en el libro radiador.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº054**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: No-.

ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria